



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble Arrendado No. 680014003022202100117.00
Demandante: DORA ELIZABETH CAYCEDO OVIEDO
Demandados: ISNARDO ANTONIO DUQUE SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad la presente demanda, el día 15 de febrero de 2021. Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se precisa que el estudio de los requisitos de la presente demanda se hará del escrito presentado por la apoderada judicial el día 24 de febrero de 2021, como quiera que este completó el hecho 1 y se adicionaron solicitudes probatorias -testimonio e interrogatorio a la parte demandada-. La togada si bien no fue clara en informar las modificaciones realizadas a la demanda con el escrito al que se hace alusión, se colige que es una reforma a la demanda al verificarse el cumplimiento de lo señalado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Por tal razón, el estudio de admisibilidad se realizará frente a este último escrito.

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se advierte que adolece de unos defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante dentro del término procesal previsto por el legislador para tal fin (art.90 C.G.P)

- 1) En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección física del demandado. Mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar. Es de aclarar que sí bien afirmó aportar la guía del envío a la demanda, ello no se verifica de los anexos y pruebas de la demanda.
- 2) Adecue la pretensión primera, en el sentido de especificar la causal o motivo por el cual debe declararse la terminación del contrato, lo cual deberá guardar coherencia con los hechos relatados en el escrito de demanda.
- 3) Conforme la naturaleza del proceso y las pretensiones aducidas, adecue los acápites de "procedimiento" y "cuantía y competencia", conforme lo señalado en los artículos 26, 368 y 374 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 024 Hoy 05 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f756862671b99f7e957649f165384c173a016078e807b8d5241411040a831a**
Documento generado en 04/03/2021 11:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>